



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 00645 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	INSUMOS ANTIOQUEÑOS S.A.S
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Auto Int.	1659

Considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 384, 385 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Menor Cuantía de Restitución de tenencia instaurada por **BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8** en contra de **INSUMOS ANTIOQUEÑOS S.A.S con NIT 901.371.620**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en relación con los siguientes bienes muebles:

- * Respecto del contrato de leasing No 261727.
- UN CUARTO MIXTO PARA CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN, Referencia: OTRA, Marca; OTRA MARCA, Serie: SN, Año De Fabricación: 2021.
- UN EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN, Referencia: OTRA, Marca; DANFOSS, Serie: 115-127V-60HZ, Año De Fabricación: 2021.
- UNA VITRINA CHARCUTERA PANORÁMICA, Referencia: OTRA, Marca; OTRA MARCA, Serie: 41437, Año De Fabricación: 2021.

- UNA VITRINA CHARCUTERA MIXTA PARA CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN, Referencia: OTRA, Marca; OTRA, Serie: 115-127V-60HZ, Año De Fabricación: 2021.
- UNA VITRINA CHARCUTERA MIXTA PARA REFRIGERACIÓN, Referencia: OTRA, Marca; OTRA MARCA, Serie: CAJ4492Y, Año De Fabricación: 2021.
- UN PUESTO DE PAGO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VITRINAS CHARCUTERAS, Referencia: OTRA, Marca; OTRA MARCA, Serie: SN, Año De Fabricación: 2021.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de menor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P. No obstante, el proceso se tramitará en única instancia, art. 384 N° 9° ibídem.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, o la ley 2213 de 2022, según corresponda.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de **veinte (20) días**, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO. Se reconoce personería a ANGELA MARIA ZAPATA con TP. 156.563 del C.S.J.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b85e330f6da1f5e281eb6e6b37cb8d12e284b40040fc48c0c0640c87b01d97e

Documento generado en 22/11/2022 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>